



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000213-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín; los Informes N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000224-2024/DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción egal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de Cultura



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos, según lo siguiente:

*Se observa evidencia de afectación directa mediante la realización de hoyos circulares y semi circulares excavados para depositar ofrendas y/o elementos de ofrecimiento a la pacha mama y/o al Apu; parte de estas prácticas rituales o chamanismo contemporáneo se efectúan dentro del área intangible, afectando directamente a las estructuras arquitectónicas y contextos arqueológicos de condición prehispánica. Asimismo, se observa alteración y/o modificación directa del contexto arqueológico del área intangible del sitio arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con la extracción y movimiento de las piedras que forman la estructura de los recintos arquitectónicos de formas circulares para la construcción de sus altares rituales. Además, se observa claramente la afectación directa por esta práctica ritual contemporáneo que ocasiona el depósito de residuos sólidos a nivel de la superficie en general del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Es decir, hay la acumulación y dispersión de residuos inorgánicos y orgánicos como botellas y latas de bebidas alcohólicas, vasijas contemporáneas fragmentadas, restos de velas y textiles, restos de frutas como naranjas, mandarinas, manzanas, etc. En toda el área intangible existen gran cantidad de residuos sólidos dejados por los chamanes y/o sacerdotes andinos, las cuales están afectando la integridad física de los vestigios arqueológicos. Se está desmontando las piedras de las estructuras de plantas circulares, para realizar altares modernos, para dejar las ofrendas, los cuales están afectando de manera irreversible al Patrimonio Arqueológico. Así mismo se están efectuando hoyos de diversos tamaños, dentro y fuera de los recintos circulares, para dejar las diversas ofrendas, lo cual también está afectando directamente al patrimonio arqueológico, toda*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

*vez que en dichos hoyos depositan todas las ofrendas. En la superficie se pueden observar gran cantidad de residuos sólidos lo cual también está afectando a la integridad física del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Los dos sectores se encuentran con abundantes hoyos efectuados por los layas y/o sacerdotes andinos para depositar la diferentes ofrendas.*

Que, mediante Memorando N° 000924-2024/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC elaborado por el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2;

Que, mediante Informe N° 000224-2024/DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 001237-2024-DSFL-

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DGPA-VMPCIC/MC y 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-11-MC-2024; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, reglamentando el uso del área específico para las actividades de los rituales de los Layas y/o Sacerdotes Andinos en espacios que no comprometan la estructura del área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2. La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, prohibiendo que los visitantes no dejen sus residuos sólidos en el área intangible del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, porque están contaminado el área y el medio ambiente con la cantidad de residuos sólidos que dejan. La Comunidad Campesina de Carhuapaccha, deberá coordinar con la Municipalidad distrital de Chupuro, para tomar las acciones correspondientes para la protección del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2.
- Señalización:	x	Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura.
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Se deberá coordinar con la Comunidad Campesina de Carhuapaccha, la Municipalidad Distrital de Chupuro y Municipalidad Provincial de Huancayo, para realizar trabajos de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, toda vez que existe gran cantidad de residuos solidos en toda la superficie del Sitio Arqueológico de la referencia.
- Otros	x	Comunicación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicación a la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicación a la Municipalidad distrital de Chupuro, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.</li><li>- Comunicar al subprefecto del distrito de Chupuro, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</li><li>- Comunica a la Prefectura Regional de Junín, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2</li><li>- Comunicar a la Comunidad Campesina de Carhuapaccha para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</li></ul>
--	--

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chupuro y Chongos Bajo, a fin que cada una proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, el Informe N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000224-2024/DGPA-VMPCIC/MC y el plano perimétrico con código N° PP-11-MC-2024, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.12.2024 11:15:44 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 05 de Diciembre del 2024

**INFORME N° 000224-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE COTO COTO SECTOR 1 Y SECTOR 2, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPACCHA, DISTRITOS DE CHUPURO Y CHONGOS BAJO, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

**Referencia :** PROVEIDO N° 009915-2024-DGPA-VMPCIC/MC (21NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000924-2024/DDC JUN/MC de fecha 15 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N 000991-2024/DDC JUN-JSF/MC fecha 15 de noviembre de 2024, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín.

Mediante Informe N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 20 de noviembre de 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 <sup>1</sup>, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC, elaborado por el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores, especialista de la DDC Junín.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC el bien inmueble prehispánico no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registran dos polígonos en estado referencial, a solicitud de la DDC Junín.





- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, elaborado por el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

que el Sitio arqueológico Coto Coto sector 1 y 2 se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se observa evidencia de afectación directa mediante la realización de hoyos circulares y semi circulares excavados para depositar ofrendas y/o elementos de ofrecimiento a la pacha mama y/o al Apu; parte de estas prácticas rituales o chamanismo contemporáneo se efectúan dentro del área intangible, afectando directamente a las estructuras arquitectónicas y contextos arqueológicos de condición prehispánica. Asimismo, se observa alteración y/o modificación directa del contexto arqueológico del área intangible del sitio arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con la extracción y movimiento de las piedras que forman la estructura de los recintos arquitectónicos de formas circulares para la construcción de sus altares rituales. Además, se observa claramente la afectación directa por esta práctica ritual contemporáneo que ocasiona el depósito de residuos sólidos a nivel de la superficie en general del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Es decir, hay la acumulación y dispersión de residuos inorgánicos y orgánicos como botellas y latas de bebidas alcohólicas, vasijas contemporáneas fragmentadas, restos de velas y textiles, restos de frutas como naranjas, mandarinas, manzanas, etc. En toda el área intangible existen gran cantidad de residuos sólidos dejados por los chamanes y/o sacerdotes andinos, las cuales están afectando la integridad física de los vestigios arqueológicos. Se está desmontando las piedras de las estructuras de plantas circulares, para realizar altares modernos, para dejar las ofrendas, los cuales están afectando de manera irreversible al Patrimonio Arqueológico. Así mismo se están efectuando hoyos de diversos tamaños, dentro y fuera de los recintos circulares, para dejar las diversas ofrendas, lo cual también está afectando directamente al patrimonio arqueológico, toda vez que en dichos hoyos depositan todas las ofrendas. En la superficie se pueden observar gran cantidad de residuos sólidos lo cual también está afectando a la integridad física del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Los dos sectores se encuentran con abundantes hoyos efectuados por los layas y/o sacerdotes andinos para depositar la diferentes ofrendas.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, reglamentando el uso del área específico para las actividades de los rituales de los Layas y/o Sacerdotes Andinos en espacios que no comprometan la estructura del área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2. La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, prohibiendo que los visitantes no dejen sus residuos sólidos en el área intangible del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, porque están contaminado el área y el medio ambiente con la cantidad de residuos sólidos que dejan. La Comunidad Campesina de Carhuapaccha, deberá coordinar con la Municipalidad distrital de Chupuro, para tomar las acciones correspondientes para la protección del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Señalización:	x	Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura.
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Se deberá coordinar con la Comunidad Campesina de Carhuapaccha, la Municipalidad Distrital de Chupuro y Municipalidad Provincial de Huancayo, para realizar trabajos de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, toda vez que existe gran cantidad de residuos solidos en toda la superficie del Sitio Arqueológico de la referencia.
- Otros	x	Comunicación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicación a la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicación a la Municipalidad distrital de Chupuro, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar al subprefecto del distrito de Chupuro, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. - Comunica a la Prefectura Regional de Junín, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 - Comunicar a la Comunidad Campesina de Carhuapaccha para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC de fecha 06 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín.

#### **V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal DGPA**

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.11.2024 09:40:14 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Noviembre del 2024

**INFORME N° 001237-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO DE COTO COTO SECTOR 1 Y  
SECTOR 2, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA  
DE CARHUAPACCHA, DISTRITOS DE CHUPURO Y  
CHONGOS BAJO, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y  
CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

**Referencia :** MEMORANDO N° 000924-2024/DDC JUN/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC, elaborado por el licenciado Jorge Ronald Sulca Flores, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-11-MC-2024, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO COTO COTO SECTOR 1**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 490,021.76 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 2,794.08 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	26.23	193°1'9"	472668.3588	8649260.1037
P2	P2 - P3	26.13	154°16'24"	472644.6083	8649271.2462
P3	P3 - P4	35.52	170°29'2"	472628.1135	8649291.5145
P4	P4 - P5	41.54	167°48'45"	472610.5550	8649322.3934
P5	P5 - P6	38.49	159°30'25"	472598.1087	8649362.0224
P6	P6 - P7	44.49	156°53'38"	472600.1617	8649400.4625
P7	P7 - P8	42.99	176°9'35"	472619.7766	8649440.3901



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P8	P8 - P9	49.73	185°14'29"	472641.2725	8649477.6168
P9	P9 - P10	80.73	179°59'30"	472662.1026	8649522.7756
P10	P10 - P11	1.91	186°6'49"	472695.9259	8649596.0759
P11	P11 - P12	92.55	175°33'43"	472696.5381	8649597.8892
P12	P12 - P13	40.34	170°42'12"	472732.8401	8649683.0194
P13	P13 - P14	89.20	161°23'32"	472754.4510	8649717.0837
P14	P14 - P15	52.98	169°23'48"	472823.7696	8649773.2179
P15	P15 - P16	103.25	174°13'1"	472870.3759	8649798.4150
P16	P16 - P17	95.15	168°14'7"	472965.6865	8649838.1170
P17	P17 - P18	67.07	171°32'59"	473059.1312	8649856.0267
P18	P18 - P19	73.89	177°3'37"	473126.1474	8649858.8349
P19	P19 - P20	49.33	183°1'58"	473200.0356	8649858.1384
P20	P20 - P21	67.52	186°49'25"	473249.3163	8649860.2837
P21	P21 - P22	53.50	189°12'40"	473315.9468	8649871.2145
P22	P22 - P23	68.25	167°5'28"	473366.6757	8649888.2152
P23	P23 - P24	60.62	191°0'9"	473434.5952	8649894.8969
P24	P24 - P25	53.89	163°20'6"	473492.6806	8649912.2360
P25	P25 - P26	56.49	171°30'19"	473546.5671	8649912.1946
P26	P26 - P27	41.88	125°46'10"	473602.4352	8649903.8065
P27	P27 - P28	90.21	171°20'33"	473621.5962	8649866.5720
P28	P28 - P29	62.37	148°52'34"	473650.3294	8649781.0599
P29	P29 - P30	107.21	155°33'32"	473636.7767	8649720.1841
P30	P30 - P31	91.81	171°37'42"	473572.2704	8649634.5571
P31	P31 - P32	69.69	192°23'34"	473506.9406	8649570.0516
P32	P32 - P33	146.68	164°21'8"	473469.0134	8649511.5841
P33	P33 - P34	72.60	168°38'51"	473358.9526	8649414.6160
P34	P34 - P35	78.78	192°7'16"	473296.0959	8649378.2835
P35	P35 - P36	89.79	167°48'11"	473237.6862	8649325.4137
P36	P36 - P37	116.89	170°43'44"	473159.8901	8649280.5830
P37	P37 - P38	117.40	183°5'38"	473050.5318	8649239.2993
P38	P38 - P39	114.50	163°33'43"	472943.0985	8649191.9698
P39	P39 - P40	55.64	146°54'44"	472829.5403	8649177.3465
P40	P40 - P41	78.17	184°21'33"	472779.4291	8649201.5174
P41	P41 - P1	48.68	163°14'16"	472706.6418	8649230.0289

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO COTO COTO SECTOR 2**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 124,025.80 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 1,518.42 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	25.73	153°56'40"	472632.4399	8649227.6290
P2	P2 - P3	19.27	163°50'36"	472630.8941	8649253.3078
P3	P3 - P4	26.31	152°49'22"	472624.4281	8649271.4649
P4	P4 - P5	20.83	161°57'48"	472605.2558	8649289.4824
P5	P5 - P6	21.14	156°43'45"	472586.4048	8649298.3468
P6	P6 - P7	36.98	196°41'23"	472565.2749	8649299.0528
P7	P7 - P8	26.80	168°57'18"	472530.2298	8649310.8491
P8	P8 - P9	27.32	141°56'39"	472503.6596	8649314.3747
P9	P9 - P10	53.10	159°32'26"	472480.1190	8649300.5096
P10	P10 - P11	26.38	180°39'16"	472446.6695	8649259.2662
P11	P11 - P12	61.49	200°38'51"	472429.8218	8649238.9712
P12	P12 - P13	38.71	172°37'27"	472376.3827	8649208.5454
P13	P13 - P14	28.85	178°22'21"	472345.4822	8649185.2339
P14	P14 - P15	23.04	158°57'26"	472322.9523	8649167.2107
P15	P15 - P16	28.89	196°19'8"	472311.3308	8649147.3219



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

P16	P16 - P17	23.11	197°45'5"	472290.3314	8649127.4759
P17	P17 - P18	21.90	175°28'9"	472269.4980	8649117.4803
P18	P18 - P19	43.63	182°19'35"	472250.5598	8649106.4749
P19	P19 - P20	42.07	149°23'26"	472211.9802	8649086.1036
P20	P20 - P21	40.31	184°46'58"	472189.9644	8649050.2542
P21	P21 - P22	38.26	185°11'39"	472166.0790	8649017.7829
P22	P22 - P23	25.76	163°36'17"	472140.7093	8648989.1398
P23	P23 - P24	34.45	183°15'25"	472129.7673	8648965.8198
P24	P24 - P25	30.66	166°53'30"	472113.3870	8648935.5167
P25	P25 - P26	27.78	166°38'59"	472105.3053	8648905.9451
P26	P26 - P27	26.44	146°9'33"	472104.3673	8648878.1821
P27	P27 - P28	15.02	165°51'10"	472118.3420	8648855.7358
P28	P28 - P29	16.01	160°45'26"	472129.1529	8648845.3153
P29	P29 - P30	25.54	161°4'46"	472143.6943	8648838.6257
P30	P30 - P31	27.07	166°41'42"	472169.1064	8648836.0518
P31	P31 - P32	35.90	179°21'12"	472195.9466	8648839.5956
P32	P32 - P33	27.66	173°0'6"	472231.4850	8648844.6966
P33	P33 - P34	17.38	164°18'9"	472258.1790	8648851.9325
P34	P34 - P35	33.74	177°4'26"	472273.1006	8648860.8502
P35	P35 - P36	34.01	193°59'57"	472301.1442	8648879.6168
P36	P36 - P37	41.21	178°16'31"	472333.1414	8648891.1307
P37	P37 - P38	30.75	156°3'48"	472371.4789	8648906.2445
P38	P38 - P39	35.02	205°44'59"	472393.0468	8648928.1556
P39	P39 - P40	24.50	173°30'39"	472426.0171	8648939.9623
P40	P40 - P41	31.52	154°37'0"	472448.0027	8648950.7766
P41	P41 - P42	28.23	190°43'20"	472467.5932	8648975.4714
P42	P42 - P43	39.79	162°56'22"	472488.9457	8648993.9368
P43	P43 - P44	56.13	185°11'26"	472510.0841	8649027.6518
P44	P44 - P45	48.89	180°58'48"	472544.0827	8649072.3182
P45	P45 - P46	65.47	171°57'46"	472574.3533	8649110.7065
P46	P46 - P1	65.38	172°23'27"	472607.3048	8649167.2777

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc  
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.11.2024 09:29:15 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Noviembre del 2024

**INFORME N° 000243-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO DE COTO COTO SECTOR 1 Y  
SECTOR 2, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA  
DE CARHUAPACCHA, DISTRITOS DE CHUPURO Y  
CHONGOS BAJO, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y  
CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(18NOV2024)

**I) Antecedentes**

Mediante Memorando N° 000924-2024/DDC JUN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la determinación de la protección provisional del BIP Coto Coto Sector 1 y 2.

**II) Análisis**

El Bien Inmueble Prehispánico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registran dos polígonos en estado referencial, a solicitud de la DDC Junín.

**2.1 Descripción del bien**

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, el monumento Coto Coto Sector 1 y 2, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, constituye en realidad un asentamiento prehispánico importante, que se localiza en la Comunidad Campesina de Carhuapaccha, a poca distancia de la provincia de Huancayo. Gran parte del conjunto está integrado por una gran agrupación de construcciones de estructuras de planta circular, construidas con piedras semilabradas obtenidas de manera local y asentadas con argamasa de barro., así mismo se pueden observar aterrazamientos y terraplenes que sirven como plataforma para las construcciones de estructuras circulares, del mismo modo se observan muros perimétricos y/o amurallamientos que circundan ambos sectores del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2.

**2.2 Afectaciones dentro del monumento**

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC del 6 de noviembre de 2024, el Lic. Jorge Ronald Sulca Flores, realizó la inspección al bien en mención el día 25 de octubre de 2024, reportando las siguientes afectaciones:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## FACTORES ANTRÓPICOS

### Verificada:

Se observa evidencia de afectación directa mediante la realización de hoyos circulares y semi circulares excavados para depositar ofrendas y/o elementos de ofrecimiento a la pacha mama y/o al Apu; parte de estas prácticas rituales o chamanismo contemporáneo se efectúan dentro del área intangible, afectando directamente a las estructuras arquitectónicas y contextos arqueológicos de condición prehispánica.

Asimismo, se observa alteración y/o modificación directa del contexto arqueológico del área intangible del sitio arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con la extracción y movimiento de las piedras que forman la estructura de los recintos arquitectónicos de formas circulares para la construcción de sus altares rituales.

Además, se observa claramente la afectación directa por esta práctica ritual contemporáneo que ocasiona el depósito de residuos sólidos a nivel de la superficie en general del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Es decir, hay la acumulación y dispersión de residuos inorgánicos y orgánicos como botellas y latas de bebidas alcohólicas, vasijas contemporáneas fragmentadas, restos de velas y textiles, restos de frutas como naranjas, mandarinas, manzanas, etc.

En toda el área intangible existen gran cantidad de residuos sólidos dejados por los chamanes y/o sacerdotes andinos, las cuales están afectando la integridad física de los vestigios arqueológicos.

Se está desmontando las piedras de las estructuras de plantas circulares, para realizar altares modernos, para dejar las ofrendas, los cuales están afectando de manera irreversible al Patrimonio Arqueológico.

Así mismo se están efectuando hoyos de diversos tamaños, dentro y fuera de los recintos circulares, para dejar las diversas ofrendas, lo cual también está afectando directamente al patrimonio arqueológico, toda vez que en dichos hoyos depositan todas las ofrendas.

En la superficie se pueden observar gran cantidad de residuos sólidos lo cual también está afectando a la integridad física del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

Los dos sectores se encuentran con abundantes hoyos efectuados por las layas y/o sacerdotes andinos para depositar las diferentes ofrendas.

### 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC y en el plano PP-11-MC-2024, con la siguiente información técnica:

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO COTO COTO SECTOR 1

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 18S  
Área: 490,021.76 m<sup>2</sup>  
Perímetro: 2,794.08 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	26.23	193°1'9"	472668.3588	8649260.1037
P2	P2 - P3	26.13	154°16'24"	472644.6083	8649271.2462
P3	P3 - P4	35.52	170°29'2"	472628.1135	8649291.5145
P4	P4 - P5	41.54	167°48'45"	472610.5550	8649322.3934
P5	P5 - P6	38.49	159°30'25"	472598.1087	8649362.0224
P6	P6 - P7	44.49	156°53'38"	472600.1617	8649400.4625
P7	P7 - P8	42.99	176°9'35"	472619.7766	8649440.3901
P8	P8 - P9	49.73	185°14'29"	472641.2725	8649477.6168



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P9	P9 - P10	80.73	179°59'30"	472662.1026	8649522.7756
P10	P10 - P11	1.91	186°6'49"	472695.9259	8649596.0759
P11	P11 - P12	92.55	175°33'43"	472696.5381	8649597.8892
P12	P12 - P13	40.34	170°42'12"	472732.8401	8649683.0194
P13	P13 - P14	89.20	161°23'32"	472754.4510	8649717.0837
P14	P14 - P15	52.98	169°23'48"	472823.7696	8649773.2179
P15	P15 - P16	103.25	174°13'1"	472870.3759	8649798.4150
P16	P16 - P17	95.15	168°14'7"	472965.6865	8649838.1170
P17	P17 - P18	67.07	171°32'59"	473059.1312	8649856.0267
P18	P18 - P19	73.89	177°3'37"	473126.1474	8649858.8349
P19	P19 - P20	49.33	183°1'58"	473200.0356	8649858.1384
P20	P20 - P21	67.52	186°49'25"	473249.3163	8649860.2837
P21	P21 - P22	53.50	189°12'40"	473315.9468	8649871.2145
P22	P22 - P23	68.25	167°5'28"	473366.6757	8649888.2152
P23	P23 - P24	60.62	191°0'9"	473434.5952	8649894.8969
P24	P24 - P25	53.89	163°20'6"	473492.6806	8649912.2360
P25	P25 - P26	56.49	171°30'19"	473546.5671	8649912.1946
P26	P26 - P27	41.88	125°46'10"	473602.4352	8649903.8065
P27	P27 - P28	90.21	171°20'33"	473621.5962	8649866.5720
P28	P28 - P29	62.37	148°52'34"	473650.3294	8649781.0599
P29	P29 - P30	107.21	155°33'32"	473636.7767	8649720.1841
P30	P30 - P31	91.81	171°37'42"	473572.2704	8649634.5571
P31	P31 - P32	69.69	192°23'34"	473506.9406	8649570.0516
P32	P32 - P33	146.68	164°21'8"	473469.0134	8649511.5841
P33	P33 - P34	72.60	168°38'51"	473358.9526	8649414.6160
P34	P34 - P35	78.78	192°7'16"	473296.0959	8649378.2835
P35	P35 - P36	89.79	167°48'11"	473237.6862	8649325.4137
P36	P36 - P37	116.89	170°43'44"	473159.8901	8649280.5830
P37	P37 - P38	117.40	183°5'38"	473050.5318	8649239.2993
P38	P38 - P39	114.50	163°33'43"	472943.0985	8649191.9698
P39	P39 - P40	55.64	146°54'44"	472829.5403	8649177.3465
P40	P40 - P41	78.17	184°21'33"	472779.4291	8649201.5174
P41	P41 - P1	48.68	163°14'16"	472706.6418	8649230.0289

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO COTO COTO SECTOR 2**

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 124,025.80 m<sup>2</sup>

Perímetro: 1,518.42 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	25.73	153°56'40"	472632.4399	8649227.6290
P2	P2 - P3	19.27	163°50'36"	472630.8941	8649253.3078
P3	P3 - P4	26.31	152°49'22"	472624.4281	8649271.4649
P4	P4 - P5	20.83	161°57'48"	472605.2558	8649289.4824
P5	P5 - P6	21.14	156°43'45"	472586.4048	8649298.3468
P6	P6 - P7	36.98	196°41'23"	472565.2749	8649299.0528
P7	P7 - P8	26.80	168°57'18"	472530.2298	8649310.8491
P8	P8 - P9	27.32	141°56'39"	472503.6596	8649314.3747
P9	P9 - P10	53.10	159°32'26"	472480.1190	8649300.5096
P10	P10 - P11	26.38	180°39'16"	472446.6695	8649259.2662
P11	P11 - P12	61.49	200°38'51"	472429.8218	8649238.9712
P12	P12 - P13	38.71	172°37'27"	472376.3827	8649208.5454
P13	P13 - P14	28.85	178°22'21"	472345.4822	8649185.2339
P14	P14 - P15	23.04	158°57'26"	472322.9523	8649167.2107
P15	P15 - P16	28.89	196°19'8"	472311.3308	8649147.3219
P16	P16 - P17	23.11	197°45'5"	472290.3314	8649127.4759



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P17	P17 - P18	21.90	175°28'9"	472269.4980	8649117.4803
P18	P18 - P19	43.63	182°19'35"	472250.5598	8649106.4749
P19	P19 - P20	42.07	149°23'26"	472211.9802	8649086.1036
P20	P20 - P21	40.31	184°46'58"	472189.9644	8649050.2542
P21	P21 - P22	38.26	185°11'39"	472166.0790	8649017.7829
P22	P22 - P23	25.76	163°36'17"	472140.7093	8648989.1398
P23	P23 - P24	34.45	183°15'25"	472129.7673	8648965.8198
P24	P24 - P25	30.66	166°53'30"	472113.3870	8648935.5167
P25	P25 - P26	27.78	166°38'59"	472105.3053	8648905.9451
P26	P26 - P27	26.44	146°9'33"	472104.3673	8648878.1821
P27	P27 - P28	15.02	165°51'10"	472118.3420	8648855.7358
P28	P28 - P29	16.01	160°45'26"	472129.1529	8648845.3153
P29	P29 - P30	25.54	161°4'46"	472143.6943	8648838.6257
P30	P30 - P31	27.07	166°41'42"	472169.1064	8648836.0518
P31	P31 - P32	35.90	179°21'12"	472195.9466	8648839.5956
P32	P32 - P33	27.66	173°0'6"	472231.4850	8648844.6966
P33	P33 - P34	17.38	164°18'9"	472258.1790	8648851.9325
P34	P34 - P35	33.74	177°4'26"	472273.1006	8648860.8502
P35	P35 - P36	34.01	193°59'57"	472301.1442	8648879.6168
P36	P36 - P37	41.21	178°16'31"	472333.1414	8648891.1307
P37	P37 - P38	30.75	156°3'48"	472371.4789	8648906.2445
P38	P38 - P39	35.02	205°44'59"	472393.0468	8648928.1556
P39	P39 - P40	24.50	173°30'39"	472426.0171	8648939.9623
P40	P40 - P41	31.52	154°37'0"	472448.0027	8648950.7766
P41	P41 - P42	28.23	190°43'20"	472467.5932	8648975.4714
P42	P42 - P43	39.79	162°56'22"	472488.9457	8648993.9368
P43	P43 - P44	56.13	185°11'26"	472510.0841	8649027.6518
P44	P44 - P45	48.89	180°58'48"	472544.0827	8649072.3182
P45	P45 - P46	65.47	171°57'46"	472574.3533	8649110.7065
P46	P46 - P1	65.38	172°23'27"	472607.3048	8649167.2777

### III) Conclusiones

- El Bien Inmueble Prehispánico Coto Coto Sector 1 y 2 ubicado entre los distritos de Chupuro y Chongos Bajo, provincia de Huancayo y Chupaca, departamento de Junín, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. En el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA se registran dos polígonos en estado referencial, a solicitud de la DDC Junín.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.
- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Coto Coto Sector 1 y 2, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC y en el plano PP-11-MC-2024.

### IV) Recomendaciones

- Informar las partes más relevantes del presente documento a la DPGA.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA JUNÍNDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA JUNÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-DDC-JUN-JSF/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Jorge Ronald Sulca Flores				
COARPE N°	041149				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 am
	25	octubre	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	03:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	06	Noviembre	2024	FIRMA	
				 Firmado digitalmente por SULCA FLORES Jorge Ronald FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.11.2024 08:35:50 -05:00	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Junín
Provincia:	Huancayo
Distrito / Localidad	Chupuro / Comunidad Campesina de Carhuapaccha
Coordenada(s) Referencial(es):	Sector 1 E: 472857.27 y N: 8649417.55 Sector 2 E: 472414.53 ey N: 8649117.62
Acceso/ vías:	Al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 se accede desde la ciudad de Huancayo tomando la vía con dirección al distrito de Chupuro desde donde se continua por la carretera que conduce al distrito de Chicche, donde el sitio Se encuentra en la misma abra en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Carhuapaccha con una distancia de 20 km, con un recorrido de 45 minutos de viaje aproximadamente en auto o camioneta.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.****2.1. Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, presenta estructuras de plantas circulares aglutinadas una tras otra asociada a un patio central, donde confluyen los accesos, tiene el mismo patrón arquitectónico de las estructuras de otros sitios arqueológicos similares en el Valle del Mantaro. Su construcción corresponde a estructuras de planta circular a base de piedras de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

				<p>campo unidas con argamasa de barro, que se emplaza en toda la cima del cerro.</p> <p>En el contorno del cerro se pueden observar aterrazamientos y/o terraplenes que sirven como plataforma de las construcciones de planta circular, así mismo en la parte baja en ambos sectores el sitio es circundado por muros perimétricos y/o murallas.</p> <p>Estas estructuras arquitectónicas vienen siendo afectadas y descontextualizadas con las actividades rituales o chamanismo contemporáneos, donde los layas o sacerdotes andinos, realizan hoyos y extraen las piedras de las construcciones arquitectónicas para construir sus altares rituales y depositar ofrendas en el Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2.</p>
1.2	Cerámica	X		En la superficie del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, se visualiza gran cantidad de material cultural mueble como tiestos de cerámica llana y en algunos decorados, las cuales se encuentran dispersos desde la parte baja de sitio hasta la cima asociado a las estructuras de planta circular.
1.3	Lítico	X		la superficie del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, se visualiza material lítico, las cuales se encuentran dispersos desde la parte baja de sitio hasta la cima asociado a las estructuras de planta circular.
1.4	Óseo	X		En algunos sectores del sitio se pueden observar estructuras funerarias asociadas a las viviendas, así como restos óseos producto de los huaqueos.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		En el área del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, existen diversos materiales culturales muebles e inmuebles producto de la actividad humana. se trata de un asentamiento complejo que se estableció en la parte alta del cima conocido como Coto Coto, donde se puede observar diversos materiales culturales muebles en la superficie, asociado a las estructuras de planta circular.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP	De acuerdo al literal 1, del artículo VI del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2022-MC, de fecha 22/11/2022, <b><u>el Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 se clasifica como Sitio Arqueológico.</u></b>		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, constituye en realidad un asentamiento prehispánico importante, que se localiza en la Comunidad Campesina de Carhuapaccha, a poca distancia de la provincia de Huancayo. Gran parte del conjunto está integrado por una gran agrupación de construcciones de estructuras de planta circular, construidas con piedras		

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

		semilabradas obtenidas de manera local y asentadas con argamasa de barro., así mismo se pueden observar aterrazamientos y terraplenes que sirven como plataforma para las construcciones de estructuras circulares, del mismo modo se observan muros perimétricos y/o amurallamientos que circundan ambos sectores del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2
--	--	---

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se observa evidencia de afectación directa mediante la realización de hoyos circulares y semi circulares excavados para depositar ofrendas y/o elementos de ofrecimiento a la pacha mama y/o al Apu; parte de estas prácticas rituales o chamanismo contemporáneo se efectúan dentro del área intangible, afectando directamente a las estructuras arquitectónicas y contextos arqueológicos de condición prehispánica. Asimismo, se observa alteración y/o modificación directa del contexto arqueológico del área intangible del sitio arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con la extracción y movimiento de las piedras que forman la estructura de los recintos arquitectónicos de formas circulares para la construcción de sus altares rituales. Además, se observa claramente la afectación directa por esta práctica ritual contemporáneo que ocasiona el depósito de residuos sólidos a nivel de la superficie en general del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Es decir, hay la acumulación y dispersión de residuos inorgánicos y orgánicos como botellas y latas de bebidas alcohólicas, vasijas contemporáneas fragmentadas, restos de velas y textiles, restos de frutas como naranjas, mandarinas, manzanas, etc. En toda el área intangible existen gran cantidad de residuos sólidos dejados por los chamanes y/o sacerdotes andinos, las cuales están afectando la integridad física de los vestigios arqueológicos. Se está desmontando las piedras de las estructuras de plantas circulares, para realizar altares modernos, para dejar las ofrendas, los cuales están afectando de



					<p>manera irreversible al Patrimonio Arqueológico.</p> <p>Así mismo se están efectuando hoyos de diversos tamaños, dentro y fuera de los recintos circulares, para dejar las diversas ofrendas, lo cual también está afectando directamente al patrimonio arqueológico, toda vez que en dichos hoyos depositan todas las ofrendas.</p> <p>En la superficie se pueden observar gran cantidad de residuos sólidos lo cual también está afectando a la integridad física del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</p> <p>Los dos sectores se encuentran con abundantes hoyos efectuados por los layas y/o sacerdotes andinos para depositar la diferentes ofrendas.</p>
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	A pesar del transcurso de los años, las estructuras arquitectónicas de planta circular se han seguido preservando en su integridad física, donde a la fecha se pueden observar estructuras de hasta 0.80 cm a 1.00 m de alto, donde por sectores presentan colapsos y en otros la circunferencia de las estructuras se encuentra completas.				
Fragilidad	Con toda la afectación sufrida hasta la fecha con las practicas rituales o chamanismo contemporáneo en el Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2. Es una problemática que al tener continuidad de esta actividad devendrá con una afectación mayor y descontextualización del sitio arqueológico, toda vez que se está realizando excavaciones para depositar las ofrendas y desmontaje de las estructuras para hacer altares provisionales, para el deposito de ofrendas.				

### 3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante de Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1. Sitio Arqueológico Prehispánico

**Sector 1**

<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS</b>					
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ANGULO</b>	<b>ESTE(X)</b>	<b>NORTE(Y)</b>
P1	P1 - P2	26.23	193°1'9"	472668.3588	8649260.1037
P2	P2 - P3	26.13	154°16'24"	472644.6083	8649271.2462
P3	P3 - P4	35.52	170°29'2"	472628.1135	8649291.5145
P4	P4 - P5	41.54	167°48'45"	472610.5550	8649322.3934
P5	P5 - P6	38.49	159°30'25"	472598.1087	8649362.0224
P6	P6 - P7	44.49	156°53'38"	472600.1617	8649400.4625
P7	P7 - P8	42.99	176°9'35"	472619.7766	8649440.3901
P8	P8 - P9	49.73	185°14'29"	472641.2725	8649477.6168
P9	P9 - P10	80.73	179°59'30"	472662.1026	8649522.7756
P10	P10 - P11	1.91	186°6'49"	472695.9259	8649596.0759
P11	P11 - P12	92.55	175°33'43"	472696.5381	8649597.8892
P12	P12 - P13	40.34	170°42'12"	472732.8401	8649683.0194
P13	P13 - P14	89.20	161°23'32"	472754.4510	8649717.0837
P14	P14 - P15	52.98	169°23'48"	472823.7696	8649773.2179
P15	P15 - P16	103.25	174°13'1"	472870.3759	8649798.4150
P16	P16 - P17	95.15	168°14'7"	472965.6865	8649838.1170
P17	P17 - P18	67.07	171°32'59"	473059.1312	8649856.0267
P18	P18 - P19	73.89	177°3'37"	473126.1474	8649858.8349
P19	P19 - P20	49.33	183°1'58"	473200.0356	8649858.1384
P20	P20 - P21	67.52	186°49'25"	473249.3163	8649860.2837
P21	P21 - P22	53.50	189°12'40"	473315.9468	8649871.2145
P22	P22 - P23	68.25	167°5'28"	473366.6757	8649888.2152
P23	P23 - P24	60.62	191°0'9"	473434.5952	8649894.8969
P24	P24 - P25	53.89	163°20'6"	473492.6806	8649912.2360
P25	P25 - P26	56.49	171°30'19"	473546.5671	8649912.1946
P26	P26 - P27	41.88	125°46'10"	473602.4352	8649903.8065
P27	P27 - P28	90.21	171°20'33"	473621.5962	8649866.5720
P28	P28 - P29	62.37	148°52'34"	473650.3294	8649781.0599
P29	P29 - P30	107.21	155°33'32"	473636.7767	8649720.1841
P30	P30 - P31	91.81	171°37'42"	473572.2704	8649634.5571
P31	P31 - P32	69.69	192°23'34"	473506.9406	8649570.0516
P32	P32 - P33	146.68	164°21'8"	473469.0134	8649511.5841
P33	P33 - P34	72.60	168°38'51"	473358.9526	8649414.6160
P34	P34 - P35	78.78	192°7'16"	473296.0959	8649378.2835
P35	P35 - P36	89.79	167°48'11"	473237.6862	8649325.4137
P36	P36 - P37	116.89	170°43'44"	473159.8901	8649280.5830
P37	P37 - P38	117.40	183°5'38"	473050.5318	8649239.2993
P38	P38 - P39	114.50	163°33'43"	472943.0985	8649191.9698
P39	P39 - P40	55.64	146°54'44"	472829.5403	8649177.3465
P40	P40 - P41	78.17	184°21'33"	472779.4291	8649201.5174
P41	P41 - P1	48.68	163°14'16"	472706.6418	8649230.0289
<b>ÁREA=490,021.76 m<sup>2</sup> (49.00218 ha)</b>					
<b>PERÍMETRO= 2,794.08 m</b>					



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA JUNINDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA JUNIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## Sector 2

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	25.73	153°56'40"	472632.4399	8649227.6290
P2	P2 - P3	19.27	163°50'36"	472630.8941	8649253.3078
P3	P3 - P4	26.31	152°49'22"	472624.4281	8649271.4649
P4	P4 - P5	20.83	161°57'48"	472605.2558	8649289.4824
P5	P5 - P6	21.14	156°43'45"	472586.4048	8649298.3468
P6	P6 - P7	36.98	196°41'23"	472565.2749	8649299.0528
P7	P7 - P8	26.80	168°57'18"	472530.2298	8649310.8491
P8	P8 - P9	27.32	141°56'39"	472503.6596	8649314.3747
P9	P9 - P10	53.10	159°32'26"	472480.1190	8649300.5096
P10	P10 - P11	26.38	180°39'16"	472446.6695	8649259.2662
P11	P11 - P12	61.49	200°38'51"	472429.8218	8649238.9712
P12	P12 - P13	38.71	172°37'27"	472376.3827	8649208.5454
P13	P13 - P14	28.85	178°22'21"	472345.4822	8649185.2339
P14	P14 - P15	23.04	158°57'26"	472322.9523	8649167.2107
P15	P15 - P16	28.89	196°19'8"	472311.3308	8649147.3219
P16	P16 - P17	23.11	197°45'5"	472290.3314	8649127.4759
P17	P17 - P18	21.90	175°28'9"	472269.4980	8649117.4803
P18	P18 - P19	43.63	182°19'35"	472250.5598	8649106.4749
P19	P19 - P20	42.07	149°23'26"	472211.9802	8649086.1036
P20	P20 - P21	40.31	184°46'58"	472189.9644	8649050.2542
P21	P21 - P22	38.26	185°11'39"	472166.0790	8649017.7829
P22	P22 - P23	25.76	163°36'17"	472140.7093	8648989.1398
P23	P23 - P24	34.45	183°15'25"	472129.7673	8648965.8198
P24	P24 - P25	30.66	166°53'30"	472113.3870	8648935.5167
P25	P25 - P26	27.78	166°38'59"	472105.3053	8648905.9451
P26	P26 - P27	26.44	146°9'33"	472104.3673	8648878.1821
P27	P27 - P28	15.02	165°51'10"	472118.3420	8648855.7358
P28	P28 - P29	16.01	160°45'26"	472129.1529	8648845.3153
P29	P29 - P30	25.54	161°4'46"	472143.6943	8648838.6257
P30	P30 - P31	27.07	166°41'42"	472169.1064	8648836.0518
P31	P31 - P32	35.90	179°21'12"	472195.9466	8648839.5956
P32	P32 - P33	27.66	173°0'6"	472231.4850	8648844.6966
P33	P33 - P34	17.38	164°18'9"	472258.1790	8648851.9325
P34	P34 - P35	33.74	177°4'26"	472273.1006	8648860.8502
P35	P35 - P36	34.01	193°59'57"	472301.1442	8648879.6168
P36	P36 - P37	41.21	178°16'31"	472333.1414	8648891.1307
P37	P37 - P38	30.75	156°3'48"	472371.4789	8648906.2445
P38	P38 - P39	35.02	205°44'59"	472393.0468	8648928.1556
P39	P39 - P40	24.50	173°30'39"	472426.0171	8648939.9623
P40	P40 - P41	31.52	154°37'0"	472448.0027	8648950.7766
P41	P41 - P42	28.23	190°43'20"	472467.5932	8648975.4714
P42	P42 - P43	39.79	162°56'22"	472488.9457	8648993.9368
P43	P43 - P44	56.13	185°11'26"	472510.0841	8649027.6518
P44	P44 - P45	48.89	180°58'48"	472544.0827	8649072.3182
P45	P45 - P46	65.47	171°57'46"	472574.3533	8649110.7065
P46	P46 - P1	65.38	172°23'27"	472607.3048	8649167.2777



<b>ÁREA= 124,025.80 m<sup>2</sup> (12.40258 ha)</b>
<b>PERÍMETRO= 1,518.42 m</b>

Nº de plano (de ser el caso 1)

PP-11-MC-2024 WGS84 – abril 2024.
-----------------------------------

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Sector 1 E: 472857.27 y N: 8649417.55	-----
Sector 2 E: 472414.53 y N: 8649117.62	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	X	La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, reglamentando el uso del área específico para las actividades de los rituales de los Layas y/o Sacerdotes Andinos en espacios que no comprometan la estructura del área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2. La Municipalidad distrital de Chupuro, deberá sacar una ordenanza municipal y/o acuerdo de consejo, prohibiendo que los visitantes no dejen sus residuos sólidos en el área intangible del sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, porque están contaminado el área y el medio ambiente con la cantidad de residuos sólidos que dejan. La Comunidad Campesina de Carhuapaccha, deberá coordinar con la Municipalidad distrital de Chupuro, para tomar las acciones correspondientes para la protección del Sitio Arqueológico de Coto Coto sectores 1 y 2.
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	X	Se deberá coordinar con la Comunidad Campesina de Carhuapaccha, la Municipalidad Distrital de Chupuro y Municipalidad Provincial de Huancayo, para realizar trabajos de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, toda vez que existe gran cantidad de residuos solidos en toda la superficie del Sitio Arqueológico de la referencia.
Otros	X	- Comunicación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Junín, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley

	<p>Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicación a la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicación a la Municipalidad distrital de Chupuro, sobre la afectación al Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, para su atención de acuerdo a sus competencias, establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.</li><li>- Comunicar al subprefecto del distrito de Chupuro, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</li><li>- Comunica a la Prefectura Regional de Junín, para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2</li><li>- Comunicar a la Comunidad Campesina de Carhuapaccha para su atención de acuerdo a sus competencias respecto a afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.</li></ul>
--	---

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1.- Imagen satelital con la ubicación del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

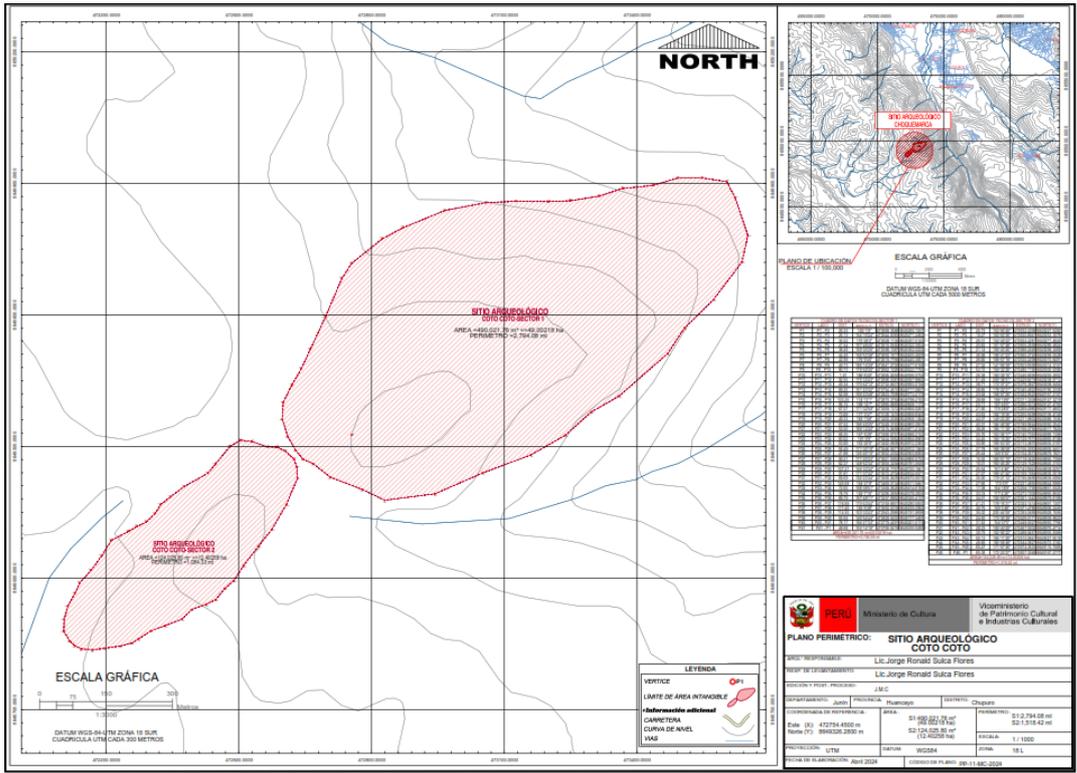


Imagen 2.- Plano de delimitación del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2, afectado por prácticas rituales contemporáneas.



Foto N° 01: Vista panorámica de la concentración de los participantes para la jornada de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto Sector 1 y 2 y la inspección ocular de la afectación por prácticas rituales contemporáneas y/o chamanismo contemporáneo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 02: Vista de los altares y hoyos realizado en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.



Foto N° 03: Inicio de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto que ha sufrido afectación con depósitos de residuos sólidos por practicas rituales u chamanismo contemporáneo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 04: Proceso de limpieza del Sitio Arqueológico de Coto Coto con afectación directa por prácticas rituales contemporáneas o chamanismo.



Foto N° 05: Vista de los altares y hoyos realizado en el área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 06: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.



Foto N° 07: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 08: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.



Foto N° 09: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 10: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.



Foto N° 11: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N°12: Vista de los altares y hoyos realizados y residuos sólidos en el interior de las estructuras circulares en el área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.



Foto N° 13: Vista panorámicas de las estructuras arquitectónicas circulares del sitio arqueológico de Coto Coto con proceso de limpieza con la participación de la comunidad campesina de Carhuapaccha.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 14: Vista de los altares y hoyos realizados y residuos sólidos en el interior de las estructuras circulares en el área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.



Foto N° 15: Se observa la manifestación de depósitos de residuos orgánicos e inorgánicos como cerámica contemporánea fragmentada y entre otros objetos quemados sobre el área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto, clara evidencia de afectación por prácticas rituales contemporáneas u chamanería.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 16: Se observa afectación con apertura de hoyos para depósitos de residuos textiles sobre el área intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, es una clara evidencia de prácticas rituales contemporáneas o chamanismo.



Foto N° 17: Se observa en la superficie del Sitio Arqueológico de Coto Coto los restos orgánicos dispersos producto de las practicas rituales contemporáneas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 18: Se observa en el Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 residuos inorgánicos y orgánicos dispersos como restos de frutas y de bebidas alcohólicas que son producto de practicas rituales u chamaneria contemporánea.



Foto N° 19: Proceso de recolección de residuos existentes con la participación de la Comunidad Campesina de Carhuapaccha en el Sitio Arqueológico de Coto Coto, presenta a nivel superficie restos de residuos orgánicos e inorganicos dispersos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 20: Se observa la afectación directa de la superficie del área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, donde presenta excavación de hoyos para depositos de ofrendas de estas prácticas rituales contemporáneas.



Foto N° 21: Se observa la recolección de residuos de la superficie del área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con la participación de los miembros de la Comunidad Campesina de Carhuapaccha.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*



Foto N° 22: Proceso de recolección de la superficie del área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto y Pueblo Viejo de los elementos depositados de ofrendas.



Foto N° 23: Se observa la recolección de residuos superficie del área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto, con participación de los miembros de la comunidad campesina de Carhuapaccha.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 24: Continuidad de la jornada de limpieza con la participación de los miembros de la comunidad campesina en el Área Intangible del sitio arqueológico de Coto Coto.



Foto N° 25: Detalle de espacios disturbados con apertura u excavación de hoyo y depósitos de elementos de las practicas rituales con afectación de sitio arqueológico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 26: Vista en detalle de vasija contemporánea fragmentada en el sitio arqueológico de Coto Coto y Pueblo Viejo.



Foto N° 27: Detalle del proceso de acumulación de residuos orgánicos e inorgánicos dispersos sobre superficie de Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2 con afectación con practicas rituales o chamaneria contemporáneas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 28: Se observa residuos inorgánicos como botellas y latas de bebidas alcohólicas que son acumulados en la superficie de Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2, donde la afectación comprende con prácticas rituales o chamanismo contemporáneo.



Foto N° 29: Proceso de verificación general y el grado de afectación del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 30: Detalle de la participación en el proceso de limpieza del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto que ha sufrido afectación con prácticas rituales o chamanerías contemporáneas.



Foto N° 31: Detalle de la acumulación de residuos sólidos de la superficie del Área Intangible del Sitio Arqueológico de Coto Coto entre ellas comprende en su mayoría a botellas de bebidas alcohólicas que son parte de afectación con disturbado de resintos arquitectónicos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA JUNIN

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA JUNIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Foto N° 32: Vista de los altares y hoyos realizado y residuos solidos en el interior de las estructuras circulares en el área intagible del Sitio Arqueológico de Coto Coto sector 1 y 2.

## ANEXO

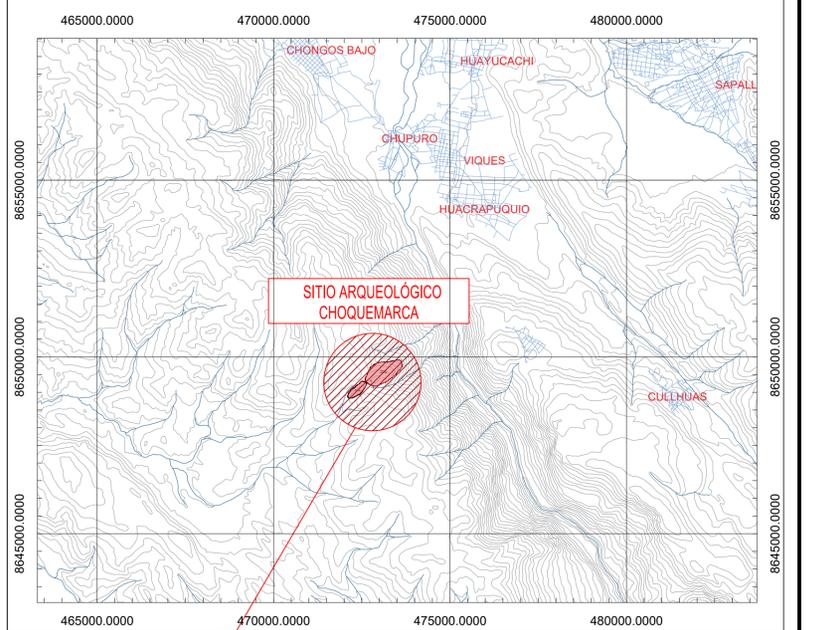
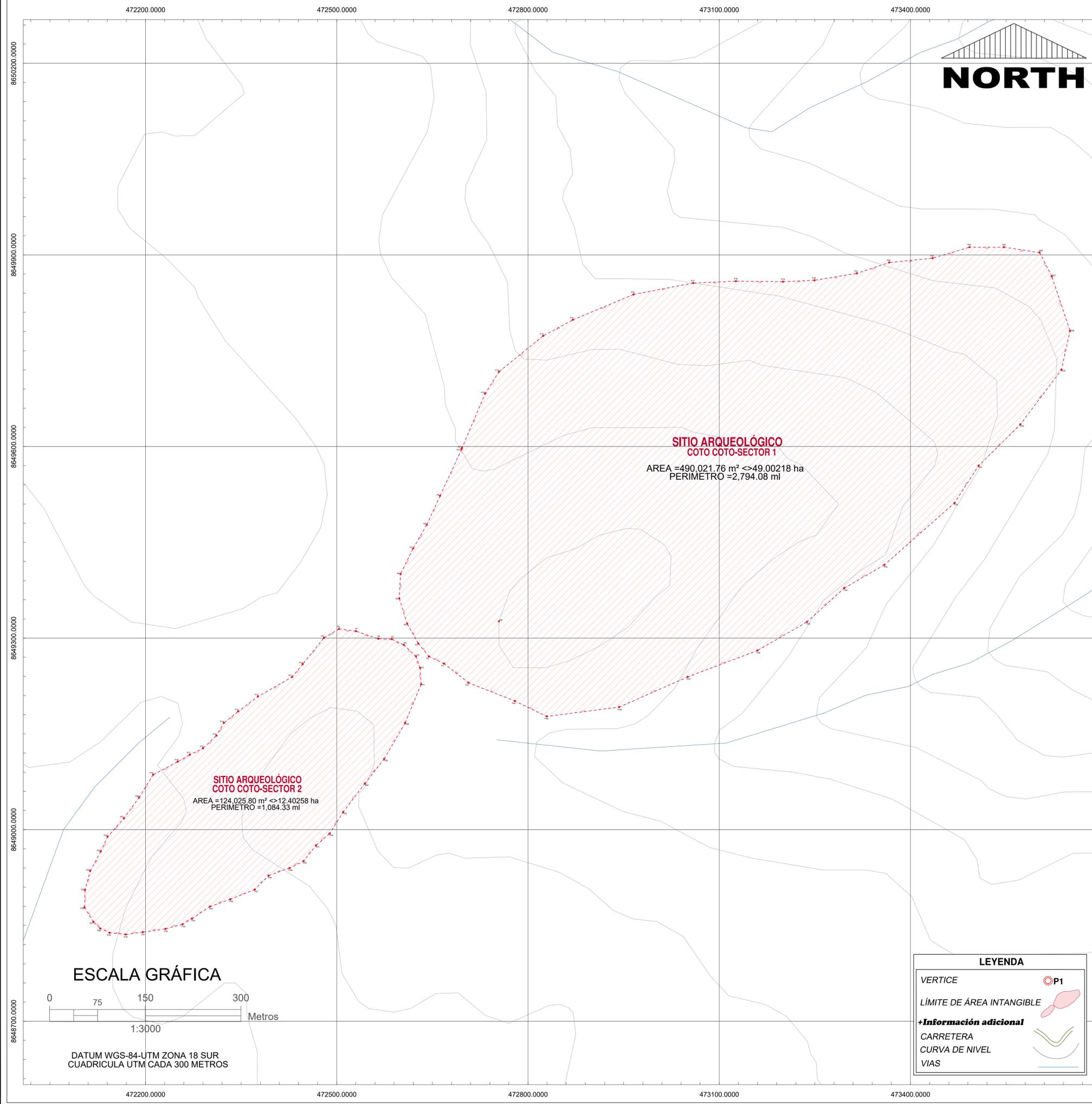
- Adjunto el plano de la propuesta de delimitación PP-11-MC\_2024 WGS84.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín

.....  
Lic. Jorge Ronald Sulca Flores  
Arqueólogo  
Firmado digitalmente.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-SECTOR 1						CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)	VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	26.23	193°19'	472668.3588	8649260.1037	P1	P1 - P2	25.73	153°56'40"	472632.4399	8649227.6290
P2	P2 - P3	26.13	154°16'24"	472644.6083	8649271.2462	P2	P2 - P3	19.27	163°50'36"	472630.8941	8649253.3078
P3	P3 - P4	35.92	170°29'27"	472628.1135	8649291.5145	P3	P3 - P4	26.31	152°49'22"	472624.4251	8649271.4649
P4	P4 - P5	41.54	167°48'45"	472610.5556	8649322.3534	P4	P4 - P5	29.83	161°57'48"	472622.2558	8649289.4824
P5	P5 - P6	38.49	159°30'25"	472598.1087	8649362.0224	P5	P5 - P6	21.14	156°43'45"	472586.4048	8649298.3468
P6	P6 - P7	44.49	156°53'38"	472600.1617	8649400.4625	P6	P6 - P7	36.98	196°41'23"	472565.2749	8649299.0528
P7	P7 - P8	42.99	176°9'35"	472619.7766	8649440.3901	P7	P7 - P8	26.80	168°57'18"	472530.2298	8649310.8491
P8	P8 - P9	49.73	185°14'29"	472641.2725	8649477.6168	P8	P8 - P9	27.32	141°56'39"	472503.6596	8649314.3747
P9	P9 - P10	80.73	179°59'30"	472662.1026	8649522.7756	P9	P9 - P10	53.10	159°52'28"	472480.1150	8649330.5096
P10	P10 - P11	1.91	186°6'49"	472895.9259	8649596.0759	P10	P10 - P11	28.38	180°39'18"	472446.6595	8649259.2682
P11	P11 - P12	92.55	175°33'43"	472696.5381	8649597.8892	P11	P11 - P12	61.49	200°38'51"	472429.8218	8649238.9712
P12	P12 - P13	40.34	170°42'12"	472732.8401	8649683.0194	P12	P12 - P13	38.71	172°37'27"	472376.3827	8649208.5454
P13	P13 - P14	89.20	161°23'32"	472754.4510	8649717.0837	P13	P13 - P14	28.85	178°22'21"	472345.4822	8649185.2339
P14	P14 - P15	52.98	169°23'48"	472823.7696	8649773.2179	P14	P14 - P15	23.04	158°57'26"	472322.9523	8649167.2107
P15	P15 - P16	103.25	174°13'11"	472870.3759	8649798.4150	P15	P15 - P16	28.89	196°19'8"	472311.3398	8649147.3219
P16	P16 - P17	95.15	168°14'17"	472865.8885	8649838.1170	P16	P16 - P17	23.11	197°45'5"	472300.3314	8649127.4759
P17	P17 - P18	67.07	171°32'59"	473059.1312	8649856.0267	P17	P17 - P18	21.90	175°28'9"	472269.4980	8649117.4803
P18	P18 - P19	73.89	177°3'37"	473126.1474	8649858.8349	P18	P18 - P19	43.63	182°19'35"	472250.5598	8649106.4749
P19	P19 - P20	49.33	183°1'58"	473200.0356	8649858.1384	P19	P19 - P20	42.07	149°23'26"	472211.9802	8649086.1036
P20	P20 - P21	67.52	188°49'25"	473249.3163	8649860.2837	P20	P20 - P21	40.31	184°46'58"	472189.9644	8649050.2542
P21	P21 - P22	53.50	169°12'40"	473315.9469	8649871.2145	P21	P21 - P22	38.26	185°11'39"	472166.0790	8649017.7829
P22	P22 - P23	68.25	167°52'28"	473366.8757	8649888.2152	P22	P22 - P23	25.76	183°36'13"	472140.7033	8648989.1388
P23	P23 - P24	60.62	191°0'9"	473434.5952	8649894.8969	P23	P23 - P24	34.45	183°15'25"	472129.7673	8648965.8198
P24	P24 - P25	53.89	163°20'6"	473492.6806	8649912.2360	P24	P24 - P25	30.66	166°53'30"	472113.3870	8648935.5167
P25	P25 - P26	56.49	171°30'19"	473546.5671	8649912.1946	P25	P25 - P26	27.78	168°58'59"	472105.3053	8648905.9451
P26	P26 - P27	41.88	125°46'10"	473602.4352	8649903.8065	P26	P26 - P27	26.44	146°9'33"	472104.3673	8648878.1821
P27	P27 - P28	80.21	171°20'33"	473621.5962	8649965.5720	P27	P27 - P28	16.02	165°51'10"	472118.3420	8648855.7356
P28	P28 - P29	62.37	148°52'34"	473650.3294	8649781.0599	P28	P28 - P29	18.01	160°45'26"	472129.1529	8648845.3155
P29	P29 - P30	107.21	155°33'32"	473636.7767	8649720.1841	P29	P29 - P30	25.54	161°4'46"	472143.6943	8648838.6257
P30	P30 - P31	91.81	171°37'42"	473572.2704	8649634.5571	P30	P30 - P31	27.07	166°41'42"	472169.1064	8648836.0518
P31	P31 - P32	69.69	192°23'34"	473506.9406	8649570.0516	P31	P31 - P32	35.90	179°21'12"	472195.9466	8648839.5956
P32	P32 - P33	146.68	164°21'28"	473469.0134	8649511.5841	P32	P32 - P33	27.66	173°9'06"	472231.4850	8648844.6966
P33	P33 - P34	72.60	168°38'51"	473559.9526	8649414.6160	P33	P33 - P34	17.38	164°18'9"	472258.1790	8648951.9325
P34	P34 - P35	78.79	192°7'46"	473296.0959	8649378.2835	P34	P34 - P35	33.74	177°4'28"	472273.1096	8648980.8502
P35	P35 - P36	89.79	167°48'11"	473237.8862	8649325.4137	P35	P35 - P36	34.01	193°59'57"	472301.1442	8648971.6168
P36	P36 - P37	116.89	170°43'44"	473159.8901	8649280.5830	P36	P36 - P37	41.21	178°16'31"	472333.1414	8648981.1307
P37	P37 - P38	117.40	183°5'38"	473050.5318	8649239.2993	P37	P37 - P38	30.75	156°3'48"	472371.4789	8649006.2445
P38	P38 - P39	114.50	163°33'43"	472943.0985	8649191.9698	P38	P38 - P39	35.02	205°44'59"	472393.0468	8649028.1556
P39	P39 - P40	55.64	146°44'44"	472929.5403	8649177.8655	P39	P39 - P40	24.50	173°30'39"	472426.0171	8649039.9623
P40	P40 - P41	78.17	184°21'33"	472775.4291	8649201.5174	P40	P40 - P41	31.52	154°37'0"	472448.0027	8649050.7766
P41	P41 - P1	48.68	163°14'16"	472706.6418	8649230.0289	P41	P41 - P2	28.23	190°43'20"	472467.5932	8649075.4714
AREA=490.021.76 m² (<math>\leftrightarrow</math> 49.00218 ha)						AREA=124.025.80 m² (<math>\leftrightarrow</math> 12.40258 ha)					
PERIMETRO=2.794.08 ml						PERIMETRO=1.084.33 ml					

LEYENDA	
VERTICE	
LÍMITE DE ÁREA INTANGIBLE	
• Información adicional	
CARRETERA	
CURVA DE NIVEL	
VÍAS	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

---

**PLANO PERIMÉTRICO: SITIO ARQUEOLÓGICO COTO COTO**

ARQL\* RESPONSABLE: Lic. Jorge Ronald Sulca Flores

RESP. DE LEVANTAMIENTO: Lic. Jorge Ronald Sulca Flores

EDICIÓN Y POST- PROCESO: J.M.C

DEPARTAMENTO: Junín	PROVINCIA: Huancayo	DISTRITO: Chupuro
COORDENADA DE REFERENCIA : Este (X): 472754.4500 m Norte (Y): 8649326.2800 m	ÁREA : S1: 490.021.76 m² (49.00218 ha) S2: 124.025.80 m² (12.40258 ha)	PERIMETRO : S1: 2.794.08 ml S2: 1.518.42 ml
PROYECCIÓN: UTM	DATUM: WGS84	ESCALA: 1 / 1000
FECHA DE ELABORACIÓN: Abril 2024	ZONA: 18 L	
CÓDIGO DE PLANO: PP-11-MC-2024		